



Radicación: 2021207521-2-000

Fecha: 2021-09-24 17:13 - Proceso: 2021207521

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 2021

Señores

CONSULTORES AMBIENTALES E INSTRUMENTACION CAIM SAS

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Dirección: CALLE 160 N 15 - 20

BOGOTA D.C.

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN1281-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 7937 del 22 de septiembre de 2021

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 7937 proferido el 22 de septiembre de 2021 , dentro del expediente No. SAN1281-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista



Radicación: 2021207521-2-000

Fecha: 2021-09-24 17:13 - Proceso: 2021207521

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Revisor / Líder
JENNY LILIANA BASTIDAS
APARICIO
Contratista



Aprobadores
EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 24/09/2021

Proyectó: Jenny Liliana Bastidas Aparicio
Archivase en: [SAN1281-00-2019](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





MOTORIZADO				
lunes, 27 de septiembre de 2021			17:11:18	CARLOSIERRA
DESTINATARIO	DIRECCIÓN	NÚMERO DE RADICADO	OBSERVACIONES	FECHA Y PRUEBA DE ENTREGA
CONSULTORES AMBIENTALES E INSTRUMENTACION CAIM SAS	CALLE 160 N 15 - 20 - USAQUÉN	2021207521-2-000	AUTO 07937COM, ANEXO 3 FOLIOS.	NS No Reside 28 SEP 2021

2021208558-2

MyM ESTUDIO
JURIDICO 1 USB

Luis Granados
2578
28 SEP 2021



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 07937

(22 de septiembre de 2021)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES DE LA ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y de las asignadas en los artículos tercero y vigésimo cuarto de la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021¹, considera lo siguiente:

I. Asunto a Decidir

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en el expediente SAN1281-00-2019, se procede a ordenar la práctica de una diligencia administrativa conforme los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, a efecto de realizar la incorporación de unos documentos necesarios para determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios que hacen parte de la investigación iniciada con el Auto No. 1635 del 28 de febrero de 2020.

II. Competencia

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto-Ley 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio, la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de la ANLA, asignó como funciones al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales, en su artículo 3° las siguientes: “3. *Adelantar las indagaciones preliminares, investigaciones y/o actuaciones sancionatorias en contra de las personas naturales o jurídicas, cuando se ponga en su conocimiento una posible infracción ambiental por parte de las subdirecciones técnicas de la Entidad (...)* 6. *Elaborar los actos preparatorios que sirven de insumo para las decisiones de la ANLA que soportan el periodo probatorio, los que requiera la actuación procesal y los que fijen los criterios técnicos para la tasación de multas y/o demás sanciones*

¹ “Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”



“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

procedentes, de acuerdo con lo establecido normatividad aplicable” y en su artículo 24 “4. Suscribir los actos administrativos, oficios y memorandos de su competencia, de conformidad con las funciones del Grupo Interno de Trabajo, los procedimientos y normatividad aplicable.”

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1 Antecedentes Permisivos (Expediente IDB0169)

- 3.1.1 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, en adelante ANLA, otorgó el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 15 de marzo de 2012 al Consorcio CAIM - MCS COLOMBIA, con NIT 900.395.271-9, integrado por las sociedades CONSULTORES AMBIENTALES E INSTRUMENTACIÓN CAIM S.A.S (NIT 830512958 – 9) y MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S (NIT 830073450 – 5) para el desarrollo de la investigación “*Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Saman W*”.
- 3.1.2 La ANLA mediante Auto No.690 del 02 de marzo de 2016, efectuó seguimiento y requirió información al Consorcio CAIM- MCS COLOMBIA, respecto del permiso de estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica antes referido, entre otras, allegar las constancias de depósito de las especies y/o muestras en colecciones registradas ante el Instituto de investigación de recursos biológicos “*Alexander Von Humboldt*” y la entrega del informe final en el Formato SINA No. 3.
- 3.1.3 El Grupo de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Permisos, Instrumentos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, tomando en consideración las facultades de seguimiento, vigilancias y control ambiental, adelantó la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones que hace parte del referido permiso, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 01869 del 30 de abril del 2019.
- 3.1.4 Posteriormente, la ANLA mediante Auto No. 02376 del 06 de mayo de 2019, ordenó el archivo definitivo del expediente IDB0169, teniendo en cuenta que el Permiso No. 12 del 2012 no se encontraba vigente.

3.2 Antecedentes Actuación Sancionatorio

- 3.2.1. La ANLA una vez valorados los hallazgos consignados en el Memorando No. 2019064930-3-000 del 17 de mayo de 2019, por intermedio del Auto No. 1635 del 28 de febrero de 2020, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra las sociedades miembros del Consorcio CAIM - MCS COLOMBIA, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 15 de marzo de 2012.
- 3.2.2. Por medio del Oficio ANLA No. 2020041991-2-000 del 17 de marzo de 2020, se remitió la citación para adelantar la diligencia de notificación personal del referido acto administrativo, sin embargo, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, esta Autoridad por medio del Oficio No. 2020047074-2-000 del 27 de marzo de 2020, envió invitación para surtir la diligencia en mención por vía electrónica, oficio que fue recibido en el buzón caim@caimconsultores.com, según constancias obrantes en el expediente.
- 3.2.3. La referida invitación fue reiterada por medio del Oficio ANLA No. 2020047137-2-000 del 27 de marzo de 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo



“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

No. 491 de 2020², la cual fue remitida a través del buzón *gerencia@mcsconsultoria.com*, según constancias obrantes en el expediente.

- 3.2.4. La decisión adoptada en el Auto No. 1635 del 28 de febrero de 2020 fue notificada por vía electrónica el día 13 de abril de 2020 al consorcio investigado, diligencia que se surtió a través del Oficio ANLA No. 2020055399-2-000 del 13 de abril de 2020, el cual fue remitido al buzón “*gerencia@mcsconsultoria.com*”, acorde con la autorización concedida a través del Radicado No. 2020053005-1-000 del 06 de abril de 2020.
- 3.2.5. De otro lado, es preciso anotar que la decisión adoptada en el Auto No. 1635 del 28 de febrero de 2020, fue publicado en la página de entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL), por el término de cinco días hábiles, de acuerdo a lo señalado por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.2.6. El Auto No. 1635 del 28 de febrero de 2020, se le comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante Oficio No. 2020178280-2-000 del 13 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 3.2.7. El Auto 1635 del 28 de febrero de 2020, fue publicado el día 06 de octubre de 2020, en la Gaceta de esta Autoridad.³

IV. Diligencias Administrativas

Con fundamento en los hallazgos consignados en el Memorando No. 2019064930-3- 000 del 17 de mayo de 2019, esta Autoridad mediante el Auto No. 1635 del 28 de febrero de 2020, inició un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra las sociedades miembros del Consorcio CAIM - MCS COLOMBIA, con NIT 900.395.271-9, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en el marco del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 15 de marzo de 2012.

Los hechos por los cuales se dio inicio a presente investigación de carácter ambiental es el siguiente:

- *“No realizar el depósito de los especímenes o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, dentro del término de vigencia del permiso de estudio, y por consiguiente no remitir copia de las constancias de depósito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8° del Decreto 309 del 2000.”*
- *“No remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto, de conformidad con la obligación establecida en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto No. 309 del 2000.”*

Así las cosas, una vez revisadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en armonía con la valoración consignada en el Memorando No.

² **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. (Resaltado fuera de texto)

³ https://web.anla.gov.co/4443/files/auto_01635_28022020.pdf



“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

2019064930-3- 000 del 17 de mayo de 2019, este Despacho con base en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual determina que toda autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios integrados al plenario, considera pertinente efectuar la incorporación de los siguientes documentos obrantes en el expediente IDB0169 (permisivo), a saber:

1. Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 12 del 15 de marzo de 2012.
2. Radicado No. 4120-E1-5896 del 08 de febrero de 2013, a través del cual se presentó el informe final para el proyecto “*Estudio de Impacto Ambiental del Área de perforación Exploratoria Saman W*”.
3. La valoración consignada en el Concepto Técnico No. 7233 del 29 de diciembre de 2016 el cual fue acogido por medio del Auto No. 690 del 02 de marzo de 2016, en el cual se formularon algunos requerimientos.
4. Auto No. 0690 del 2 de marzo de 2016, por el cual esta Autoridad efectuó seguimiento ambiental al Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en diversidad Biológica y requirió al Consorcio CAIM - MCS COLOMBIA para que allegara información y/o documentación adicional.

La incorporación de la mencionada documentación se considera necesaria para el alcanzar el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación ambiental, así como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la actuación sancionatoria iniciada y reunir así los elementos probatorios necesarios e idóneos para adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22⁴ de la Ley 1333 de 2009, en procura de garantizar el debido proceso a la investigada.

Lo anterior, por considerar que la información aquí relacionada cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, requeridos para demostrar la configuración o no de los hechos objeto de estudio, dado que aportan información para que esta autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de las conductas materia de investigación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la incorporación de la documentación del expediente IDB0169 (permisivo) en el expediente SAN1281-00-2019, relacionadas en el numeral 4. denominado “*Diligencias administrativas*”, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente SAN1281-00-2019, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A través del Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, realícese la incorporación a esta actuación sancionatoria de la copia integral de cada uno de los documentos enlistados en el numeral 4. denominado “*Diligencias administrativas*” de esta providencia.

⁴ **ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.



“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO.– Comunicar el presente acto administrativo a las sociedades CONSULTORES AMBIENTALES E INSTRUMENTACIÓN CAIM S.A.S (NIT 830512958 – 9) y MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S (NIT 830073450 – 5), en su calidad de integrantes del consorcio CAIM – MCS COLOMBIA con NIT 900.395.271-9 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de septiembre de 2021

**JUAN FRANCISCO LOPEZ VERGARA**

Coordinador del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales

Ejecutores

NATALIA ANDREA WILCHES
ECHEVERRI
Contratista

**Revisor / Líder**

FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES
ALARCON
Abogado/Contratista



Expediente No. SAN1281-00-2019
Concepto Técnico: N/A
Fecha: 19 de julio de 2021

Proceso No.: 2021205143

Archívese en: Expediente No. SAN1281-00-2019

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

